

Anónima Mirat» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 9 de junio de 1978, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la "Sociedad Anónima Mirat" contra sentencia de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto desestimó recurso de la nombrada Sociedad contra-acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de octubre de 1977, que desestimó en alzada el dirigido contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó parcialmente liquidación cautelar practicada a la Sociedad recurrente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en los años mil novecientos sesenta y nueve a mil novecientos setenta y dos; sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3729** *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 3 de marzo de 1979 en recurso de apelación número 34.094/78, interpuesto por «Constructora Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de marzo de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.094/78, interpuesto por «Constructora Internacional, S. A.», contra sentencia de 31 de diciembre de 1977, dictada por la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración pública, representada por el Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de la Sociedad "Constructora Internacional, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; en su virtud, y dando lugar a la demanda planteada, debemos anular y anulamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, declarando que la indemnización a que el expediente se refiere, acordada y pagada a dicha sociedad, por un importe de catorce millones setecientos sesenta mil trescientas noventa y seis pesetas, por el Ministerio de Obras Públicas, no es acto sujeto al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por lo que es procedente la devolución de la cuota de trescientas ochenta y cinco mil cincuenta y tres pesetas en su día retenida; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en las dos instancias de este recurso contencioso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3730** *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 13 de junio de 1979 en recurso de apelación número 34.632, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, y por don Juan Perea López.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en re-

curso de apelación número 34.632, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, y por don Juan Perea López, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 14 de noviembre de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las apelaciones interpuestas por la Administración General, y en su nombre por el Abogado del Estado, así como la de don Juan Perea López, contra sentencia dictada por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete (recurso número seiscientos seis/setenta y seis), sobre liquidación por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas; y salvando el referido error material acusado en su apelación por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3731** *ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.653.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.653, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Eduardo de los Ríos Jerónimo contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre coeficiente de plazas no escalafonadas en Escuelas Elementales de Trabajo de la zona Norte de Marruecos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad propuesto por la abogacía del Estado, estimamos el recurso interpuesto por don Eduardo de los Ríos Jerónimo, en su propio nombre, contra la desestimación, por silencio, del Ministerio de Hacienda, la que anulamos como contraria a derecho, declarando que al recurrente asiste el derecho a que se le aplique el coeficiente 2,9 en lugar del 1,9, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración; sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; Luis Cabrerizo, por mí y por el Magistrado señor Alonso Martirena, que votó y no firmó, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Diego Rosas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en la misma, ilustrísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el mismo día de su fecha. Certifico: María Jesús Pera (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**3732** *ORDEN de 18 de enero de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 13 de junio de 1978, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don Máximo González Gordero contra acuerdo del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 13 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 20.479, promovido por don Máximo González Gordero contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 22 de diciembre de 1978, sobre denegación de inscripción en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes, cuyo pronunciamiento es el siguiente: